

CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DENOMINADO "INTERCOMPARACIÓN DEL ESTÁNDAR DE TRANSFERENCIA DE OZONO EN EL BIPM (BURO INTERNACIONAL DE PESAS Y MEDIDAS)" QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL INSTITUTO NACIONAL DE ECOLOGÍA Y CAMBIO CLIMÁTICO, REPRESENTADO POR EL C.P. JUAN LUIS BRINGAS MERCADO, EN SU CARÁCTER DE TITULAR DE LA UNIDAD EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN Y POR LA OTRA, LA EMPRESA "REPRESENTACIONES MEXICANAS DE MAQUINARIA Y EQUIPO, S.A. DE C.V." REPRESENTADO POR EL C. FRANCISCO ALEJANDRO RAMOS LEÓN, EN SU CARÁCTER DE APODERADO; PARTES A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA COMO "EL INECC" Y "EL PRESTADOR" Y CUANDO ACTUEN DE MANERA CONJUNTA EN EL PRESENTE DOCUMENTO "LAS PARTES", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:



DECLARACIONES

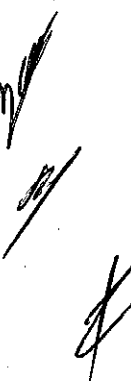
1. "EL INECC" DECLARA:

- 1.1 Que de conformidad con los artículos 3° fracción I y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 13 de la Ley General de Cambio Climático, 14 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y 1° de su Estatuto Orgánico, el Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía de gestión, sectorizado en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- 1.2 Que de conformidad con los artículos 13, 18 y 20, fracción VII de la Ley General de Cambio Climático y 25 Fracción XV del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático, así como del oficio número RJJ.100.-028 de fecha 3 de febrero de 2015, emitido por la Directora General del INECC, los contratos que incidan en el patrimonio de "EL INECC", pueden ser suscritos por el Titular de la Unidad Ejecutiva de Administración.
- 1.3 Que requiere de los servicios de "EL PRESTADOR" con el objeto de llevar a cabo el servicio denominado "INTERCOMPARACIÓN DEL ESTÁNDAR DE TRANSFERENCIA DE OZONO EN EL BIMP (BURO INTERNACIONAL DE PESAS Y MEDIDAS)".
- 1.4 Que mediante carátula de certificación de disponibilidad presupuestal número 0153 de fecha 19 de mayo de 2017, se acredita que se cuenta con los fondos suficientes para cubrir el importe del servicio objeto del presente Contrato en la partida presupuestal No. 33303 "Servicios relacionados con certificación de procesos" de su presupuesto autorizado para el presente ejercicio fiscal, bajo la clave presupuestal número 2017.16.RJJ.3.8.01.00.005.E.015.33303.1.1.9.0.
- 1.5 Que el presente contrato se adjudicó directamente a "EL PRESTADOR", de acuerdo con lo establecido en los artículos 26 fracción III y 42, primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

②

1

 INECC INSTITUTO NACIONAL DE ECOLOGÍA Y CAMBIO CLIMÁTICO
REVISADO: 
No. DE REGISTRO: 48/2017
ASUNTOS JURÍDICOS



1.6 Que de conformidad con el artículo 14 de la Ley General de Cambio Climático, 15 fracción II de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y 5 del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático, tiene su domicilio en la Ciudad de México, y que para todos los efectos del presente instrumento, señala como su domicilio específicamente, el ubicado en Periférico Sur No. 5000, Colonia Insurgentes Cuicuilco, Delegación Coyoacán, Código Postal 04530.

2. "EL PRESTADOR" DECLARA:

2.1 Que como se desprende del artículo segundo de la escritura número **29,765** de fecha 23 de marzo de 1979, levantada ante la fe del Licenciado Jorge Tinoco Ariza, Notario número 88 del Distrito Federal, documental indicada en la escritura número **9,794**, de fecha 14 de noviembre de 1980, levantada ante la fe del licenciado Pedro Porcayo Vergara, titular de la notaría número 93 del Distrito Federal, fue constituida conforme a lo dispuesto por las leyes mexicanas, como sociedad anónima, cambiando su modalidad a sociedad anónima de capital variable, siendo su denominación actual como "**REPRESENTACIONES MEXICANAS DE MAQUINARIA Y EQUIPO**" S.A. DE C.V.

2.2 Que como se desprende del **ARTÍCULO SEGUNDO** de la escritura pública número **29,765**, aludida en el numeral anterior, tiene como objeto, entre otros la compra, venta, importación, exportación, distribución, consignación y comercio en general con todo tipo de artículos industriales; actuar como agente, representante, comisionista o apoderado de comerciantes e industriales, nacionales o extranjeros.


2.3 Que cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes **RMM801014EN7**.

2.4 Que el C. Francisco Alejandro Ramos León, en su carácter de apoderado, cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente instrumento, tal como se desprende de la escritura pública número **52,235** de fecha 19 de agosto de 2014, levantada ante el Notario número 164 del Distrito Federal, Antonio Velarde Violante, registrada en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio bajo el folio mercantil 4269, así como que dichas facultades no le han sido revocadas, limitadas o modificadas en forma alguna hasta este momento.

2.5 Que no se encuentra en alguno de los supuestos previstos en los artículos 50 y 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, como lo hace constar mediante escritos de fecha 23 de junio de 2017 y que cuenta con capacidad para contratar y obligarse a realizar el servicio que requiere "**EL INECC**", así como con el equipo, material e instalaciones y con todos los elementos técnicos, humanos y económicos necesarios para su realización.

2.6 Que le fueron entregados oportunamente los "**Términos de Referencia**" en donde se describe en forma clara y detallada el servicio que requiere "**EL INECC**", los cuales para todos los efectos legales conducentes, se agregan como **Anexo 1** del presente contrato, formando parte integrante del mismo.

(P)

	INECC
REVISADO:	<i>[Firma]</i>
No. DE REGISTRO:	18/2017
ASUNTOS JURÍDICOS	

2.7 Que para efectos del presente instrumento, señala como domicilio el ubicado en Calle Calderón de la Barca, número 156, Colonia Polanco Reforma, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11550, Ciudad de México.

3 "LAS PARTES" DECLARAN:

Que de conformidad con las anteriores declaraciones "LAS PARTES" reconocen su personalidad jurídica y aceptan la capacidad legal con la que se ostentan sus representantes, así como las facultades de los mismos, por lo que se encuentran de acuerdo en someterse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- "EL INECC" encomienda a "EL PRESTADOR" y éste se obliga a llevar a cabo la prestación del servicio denominado "INTERCOMPARACIÓN DEL ESTÁNDAR DE TRANSFERENCIA DE OZONO EN EL BIMP (BURO INTERNACIONAL DE PESAS Y MEDIDAS)", de conformidad con los "Términos de Referencia" (Anexo 1), que forman parte integrante de este contrato para todos los efectos legales a que haya lugar, teniéndose aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen y en donde se describe en forma clara y detallada el servicio que se obliga a realizar "EL PRESTADOR".


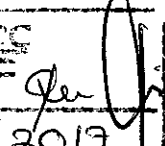
En caso de existir discrepancia entre la convocatoria a la licitación pública, la invitación a cuando menos tres personas o la solicitud de cotización y los términos del presente contrato, se observará lo dispuesto en la fracción IV del artículo 81 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

SEGUNDA.- El importe de la contraprestación por la realización del servicio objeto de este contrato es por un monto de \$159,545.24 (CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 24/100 M.N.) IVA INCLUIDO.

TERCERA.- La cantidad total a que se refiere la cláusula **SEGUNDA** se pagará una sola exhibición a "EL PRESTADOR" como contraprestación por el servicio materia de este contrato, con base en lo establecido en el punto "9. Periodo de contratación" de los "Términos de Referencia" (Anexo 1) previa prestación del servicio a satisfacción de "EL INECC" y cuando se haya otorgado la liberación técnica correspondiente a dicho servicio de acuerdo con las leyes y disposiciones jurídicas aplicables.

"LAS PARTES" manifiestan de común acuerdo que el pago correspondiente al servicio motivo del presente contrato, será fijo y en moneda nacional, por lo que bajo ninguna circunstancia el importe del servicio pactado podrá aumentar durante la vigencia del presente contrato.

W

 INECC INSTITUTO NACIONAL DE ECOLOGÍA Y CAMBIO CLIMÁTICO
REVISADO: 
No. DE REGISTRO: 48 / 2017
ASUNTOS JURÍDICOS

Dicho pago se realizará a través de transferencia electrónica, mediante el Sistema de Administración Financiera Federal (SIAFF), dentro de los 20 días naturales posteriores en que "EL PRESTADOR" presente el Comprobante Fiscal Digital (CFD), y se realice la liberación técnica correspondiente por parte de "EL INECC".

Una vez que el Comprobante Fiscal Digital (CFD) correspondiente sea presentado a "EL INECC" para su cobro, éste procederá a su revisión y en caso de tener errores o deficiencias, los devolverá a "EL PRESTADOR" dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes indicando por escrito cuáles son las deficiencias que se deben corregir, conforme a lo previsto en el artículo 90 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.


Conforme a lo establecido en el último párrafo del artículo 84 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, "EL PRESTADOR" manifiesta en este acto su conformidad de que, hasta en tanto no se haya emitido la liberación técnica a los servicios objeto del presente contrato, los mismos no se tendrán por aceptados.

CUARTA.- Para garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del presente contrato "EL PRESTADOR" se obliga a presentar dentro de los 10 (diez) días naturales contados a partir de la fecha en que se suscribe el mismo, una fianza por el 10% (diez por ciento) del monto pactado en la cláusula **SEGUNDA** del presente contrato, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado.

Dicha fianza deberá ser expedida por una institución mexicana debidamente autorizada, a favor de "EL INECC" y estará vigente hasta que se finiquiten todas y cada una de las obligaciones derivadas del presente instrumento a cargo de "EL PRESTADOR", debiendo contener las siguientes declaraciones.

- A) Que la fianza se otorga atendiendo a todas las estipulaciones contenidas en el presente contrato;
- B) La indicación del importe total garantizado con número y letra;
- C) La información correspondiente el número de contrato, fecha de firma, así como la especificación de las obligaciones garantizadas;
- D) Que la fianza continuará vigente durante el cumplimiento de la obligación que garantiza y continuará vigente en caso de que se otorgue prórroga al cumplimiento del contrato, así como durante la substanciación de todos los recursos legales o de los juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva que quede firme, emitida por autoridad competente;
- E) Que para cancelar la fianza, será requisito contar con la constancia de cumplimiento total de las obligaciones contractuales;
- F) Que la institución afianzadora acepta expresamente someterse a lo previsto en la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas;
- G) Que la garantía no será exigible a la vista, sino condicionada al incumplimiento del contrato por "EL PRESTADOR", según lo determine "EL INECC" de acuerdo con lo convenido en las cláusulas Sexta y Séptima del presente contrato.

(W)

	INECC
REVISADO:	<i>[Handwritten Signature]</i>
No. DE REGISTRO:	48/2017
ASUNTOS JURÍDICOS	

Conforme a lo señalado por el artículo 91 último párrafo, así como por la fracción II y el último párrafo del artículo 103 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, las modificaciones en monto, plazo o vigencia del presente contrato, conllevará el respectivo ajuste de la fianza otorgada para su cumplimiento, el cual deberá formalizarse en el convenio modificatorio correspondiente, en donde se deberá estipular el plazo para la entrega de la ampliación de dicha garantía, sin que no exceda de los diez días naturales contados a partir de la firma del citado convenio modificatorio, así como establecer la fecha de prestación del servicio.

Una vez cumplidas las obligaciones de "EL PRESTADOR" a satisfacción de "EL INECC", la o el servidor público facultado de éste, procederá inmediatamente a extender la constancia de cumplimiento de las obligaciones contractuales para que se dé inicio a los trámites para la cancelación de la garantía pactada en esta cláusula, conforme a lo dispuesto por el artículo 81 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

QUINTA.- La vigencia del presente contrato para efectos de su ejecución y cumplimiento, inicia el día 30 de junio de 2017 y concluirá el 30 de septiembre de 2017.

SEXTA.- "LAS PARTES" convienen que el presente contrato podrá ser rescindido en caso de incumplimiento de las obligaciones pactadas y al respecto se establece que cuando "EL INECC" sea el que determine su rescisión, ésta se realizará de conformidad con el procedimiento establecido en cláusula **SÉPTIMA**; si es "EL PRESTADOR" quien desea rescindirlo, será necesario que obtenga sentencia emitida por el órgano jurisdiccional competente, en la que se declare dicha rescisión, como lo dispone el segundo párrafo del artículo 98 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Las causas de incumplimiento que pueden dar lugar a la rescisión del presente contrato, son las siguientes:

- 1.- Que "EL PRESTADOR" suspenda injustificadamente el servicio contratado o no lo preste en los términos pactados en este instrumento;
- 2.- Que "EL PRESTADOR" se niegue a otorgar datos e informes al personal técnico comisionado por "EL INECC", para realizar labores de inspección y supervisión a los servicios contratados;
- 3.- Que con motivo de conflictos laborales o de cualquier índole, "EL PRESTADOR" retarde o no esté en aptitud de prestar el servicio contratado;
- 4.- En el caso de que "EL INECC" no efectúe el pago en un plazo de 20 (veinte) días naturales contados a partir de que "EL PRESTADOR" le entregue el comprobante fiscal digital (CFDI) correspondiente, previa prestación del servicio contratado; y
- 5.- En general, por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones pactadas en este acto a cargo de "EL PRESTADOR" o la inobservancia de éste a las leyes y/o disposiciones jurídicas aplicables con relación al presente contrato.

INECC
INSTITUTO NACIONAL
DE ECOLOGÍA
Y CAMBIO CLIMÁTICO

REVISADO: _____
No. DE REGISTRO: 48/2017
ASUNTOS JURÍDICOS

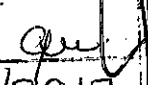
SÉPTIMA.- "EL INECC" podrá rescindir administrativamente el presente contrato en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo de "EL PRESTADOR", en cuyo supuesto, el procedimiento podrá iniciarse en cualquier momento, una vez que se hubiere agotado el monto límite de aplicación de la pena pactada en la cláusula **OCTAVA**, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 53 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y la parte final del primer párrafo del artículo 96 de su Reglamento. Si previamente a la determinación de dar por rescindido el presente contrato, se prestaren los servicios en la forma y términos convenidos, el procedimiento de rescisión iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación que por escrito emita "EL INECC" señalando que continúa vigente la necesidad de los mismos, aplicando, en su caso, la pena convencional a que se refiere la citada Cláusula **OCTAVA**, como lo establece el tercer párrafo del artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. Asimismo, conforme a lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 98 del Reglamento citado, cuando el incumplimiento de las obligaciones de "EL PRESTADOR" no derive del atraso a que se refiere la citada cláusula **OCTAVA**, sino de otras causas establecidas en el presente contrato, "EL INECC" podrá iniciar en cualquier momento posterior al incumplimiento, dicho procedimiento de rescisión.

El procedimiento de rescisión se llevará a cabo conforme a lo siguiente:

1. Se iniciará a partir de que a "EL PRESTADOR" le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 5 (cinco) días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes;
2. Transcurrido el término a que se refiere el párrafo anterior, "EL INECC" contará con un plazo de quince días para emitir una resolución fundada y motivada en la cual determine dar o no por rescindido el presente instrumento; dentro de dicha resolución deberá considerar los argumentos y pruebas que "EL PRESTADOR" hubiere hecho valer; y
3. La resolución emitida por "EL INECC", deberá ser notificada a "EL PRESTADOR" dentro de los 15 (quince) días a que se refiere el inciso número 2 de esta cláusula.

En caso de haberse determinado la rescisión del presente contrato, "EL INECC" formulará el finiquito correspondiente dentro de los 20 (veinte) días naturales contados a partir de la fecha en que se notifique la rescisión, a efecto de hacer constar los pagos que deban efectuarse y demás circunstancias del caso.

Cuando durante el procedimiento de rescisión "EL INECC" advierta que dicha rescisión del presente contrato pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas, podrá determinar no darlo por rescindido. En este supuesto, elaborará un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más perjudiciales que el no llevarlo a cabo. Si se determina no dar por rescindido el presente contrato, las partes celebrarán un convenio modificatorio, atendiendo a lo dispuesto por los dos últimos párrafos del artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, a fin de que establecer otro plazo que permita a "EL PRESTADOR" subsanar el incumplimiento que

REVISADO: 
No. DE REGISTRO: 48/2017
ASUNTOS JURÍDICOS

hubiera motivado el inicio del procedimiento, de acuerdo a lo previsto en los párrafos cuarto y quinto del artículo 54 de la referida Ley y el segundo párrafo del artículo 92 de su Reglamento.

OCTAVA.- "EL PRESTADOR" conviene en pagar a **"EL INECC"** cuando le sea imputable por concepto de pena convencional y/o deducciones al pago, el 2% (dos por ciento), del monto total a que se refiere la cláusula **SEGUNDA** sin incluir el impuesto al valor agregado o de la parte proporcional del producto, bienes o prestación de los servicios, no entregado, según sea el caso.

La pena convencional se aplicará por atraso en el cumplimiento de las fechas pactadas para la entrega del producto, bienes o la prestación de los servicios con las especificaciones y términos señalados en los **Términos de Referencia (Anexo 1)**, pactados de conformidad con lo dispuesto tanto en el primer párrafo del artículo 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; los artículos; 1840 y 1844 del Código Civil Federal y la sección de **VI.3.6 "Penas convencionales"** de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático, por cada día natural de retraso que exceda al plazo estipulado en el mismo.

El pago de los servicios contratados quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que **"EL PRESTADOR"** deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso, en el entendido de que si el contrato es rescindido, no procederá el cobro de dichas penas ni la contabilización de las mismas al hacer efectiva la garantía de cumplimiento, en términos de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 95 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

En caso de presentar los servicios de manera incompleta, en forma distinta o deficiente a lo establecido en los **Términos de Referencia (Anexo 1)**, se le aplicará a **"EL PRESTADOR"** deducciones al pago.

La suma de todas las penas convencionales o el total de deducciones al pago o su aplicación conjunta, no deberá exceder el importe de la garantía, es decir, no excederá, en ningún caso, el 10% (diez por ciento) de la suma total convenida en la mencionada cláusula **SEGUNDA** de este contrato, sin incluir el impuesto al valor agregado; si esta condición llegara a presentarse, ello será causa de rescisión de acuerdo con lo establecido en las cláusulas **SEXTA** y **SÉPTIMA**.

NOVENA.- Conforme a lo dispuesto por el artículo 54 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, **"EL INECC"**, sustentándose en el dictamen a que hace referencia el primer párrafo del artículo 102 del Reglamento de dicha Ley, podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato, cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios originalmente contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría un daño o perjuicio al Estado, o se determine la nulidad de los actos que dieron origen al presente contrato con motivo del

7

REVISADO: *Ju.*

No. DE REGISTRO: 487/2017

ASUNTOS JURÍDICOS

la resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por la Secretaría de la Función Pública; en cuyos supuestos, previa solicitud de "EL PRESTADOR" que efectúe en un plazo máximo de un mes contado a partir de la fecha de la terminación anticipada del presente contrato, "EL INECC" le reembolsará los gastos no recuperables que éste haya realizado, siempre que los mismos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con la prestación del servicio objeto del presente contrato, dentro de los 45 (cuarenta y cinco) días naturales contados a partir de la solicitud fundada y documentada de "EL PRESTADOR", en términos de lo dispuesto en el mencionado artículo 102 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

DÉCIMA.- De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 55 bis primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, cuando en la prestación del servicio se presente caso fortuito o causa de fuerza mayor, "EL INECC", bajo su responsabilidad y sustentándose en el dictamen a que hace referencia el primer párrafo del artículo 102 del Reglamento de dicha Ley, podrá suspenderlo, en cuyo caso únicamente pagará la parte del mismo que hubiese sido efectivamente prestada.


Cuando la suspensión obedezca a causas imputables a "EL INECC", previa petición y justificación de "EL PRESTADOR" que efectúe en un plazo máximo de un mes contado a partir de la fecha de la suspensión, "EL INECC" le reembolsará los gastos no recuperables que se originen durante el tiempo que dure dicha suspensión, siempre que sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con la prestación del servicio objeto del presente contrato, dentro de los 45 (cuarenta y cinco) días naturales contados a partir de la solicitud fundada y documentada de "EL PRESTADOR", en términos de lo dispuesto en el mencionado artículo 102 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

En todo caso, se pactará por "LAS PARTES" el plazo de suspensión, a cuyo término, podrá iniciarse la terminación anticipada del contrato.

DÉCIMA PRIMERA.- "EL INECC" designa como responsable de administrar el contrato y verificar su cumplimiento al Dr. J. Víctor Hugo Páramo Figueroa, Coordinador General de Contaminación y Salud Ambiental, como responsable técnico la I.Q. Valla Maritza Goytia Leal, Directora de Análisis e Integración de Información de Políticas y como supervisor del proyecto al Ing. Oscar A. Fentanes Arriaga, Subdirector de Evaluación de Emisiones y Monitoreo Atmosférico.

DÉCIMA SEGUNDA.- "EL PRESTADOR" no podrá subcontratar, ni transferir en forma parcial o total a favor de otra persona física o moral los derechos y obligaciones correspondientes a una parte o la totalidad del servicio objeto del presente contrato, a excepción de los derechos de cobro que a su favor se generen, en cuyo caso requerirá la autorización previa y por escrito de "EL INECC".

②

	INECC INSTITUTO NACIONAL DE ECOLOGÍA Y CAMBIO CLIMÁTICO
REVISADO:	<i>[Handwritten Signature]</i>
No. DE REGISTRO:	48/2017
ASUNTOS JURÍDICOS	

2

DÉCIMA TERCERA.- "EL PRESTADOR" no podrá transferir o ceder a terceras personas los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, ya sea los correspondientes a una parte o a la totalidad del servicio objeto del mismo, a excepción de los derechos de cobro que a su favor se generen, en cuyo caso requerirá la autorización previa y por escrito de "EL INECC".

DÉCIMA CUARTA.- "LAS PARTES" convienen que el personal aportado por cada una para la consecución del objeto presente contrato se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó, por ende, cada una de ellas asumirá su responsabilidad por este concepto y en ningún caso serán consideradas como patrones solidarios o sustitutos. En consecuencia, las partes se obligan mutuamente, a dejarse a salvo de cualquier reclamación por este concepto.

DÉCIMA QUINTA.- "EL PRESTADOR" se compromete a responder de la calidad del servicio objeto del presente instrumento, así como a asumir cualquier responsabilidad en que hubiere incurrido en los términos señalados en el presente contrato, de conformidad con lo previsto por el segundo párrafo del artículo 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

DÉCIMA SEXTA.- "LAS PARTES" conviene en que los derechos inherentes a la propiedad intelectual sobre los productos o servicios que en este caso se contraten son propiedad de "EL INECC", de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 fracción XX de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y en caso de violaciones en materia de estos derechos la responsabilidad será según sea el caso de cada parte; "EL PRESTADOR" tendrá derecho al reconocimiento de su participación en los productos que en su caso se generen por la prestación de los servicios objeto del presente contrato y cede en todo caso al "EL INECC", los derechos patrimoniales que le pudieran corresponder u otros derechos exclusivos que resulten, los cuales invariablemente corresponderán a "EL INECC".

"EL PRESTADOR" se obliga a contar con todas las licencias de uso del software que llegaren a utilizar para la prestación de los servicios de implementación y de soporte técnico, objeto del presente instrumento jurídico durante toda su vigencia, por lo que asumirán la responsabilidad total en caso de que por el uso del software se violen derechos derivados de patentes, marcas o registro de derechos de autor.

En caso de llegarse a presentar una demanda en los términos establecidos en el párrafo anterior, "EL INECC" notificará a "EL PRESTADOR", para que tome las medidas pertinentes al respecto, "EL PRESTADOR" exime a "EL INECC" de cualquier responsabilidad.

DÉCIMA SÉPTIMA - En caso de que una de "LAS PARTES" determine que la información objeto de este contrato tenga el carácter de reservada o confidencial de conformidad con las disposiciones aplicables de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información

2

9

INECC
REVISADO: _____
No. DE REGISTRO: 40/2017
ASUNTOS JURÍDICOS

Pública se lo comunicará por escrito a la otra, precisando el fundamento y plazo de reserva aplicable, a efecto de que se proceda a clasificar la información que corresponda y que obre en sus archivos. "EL INECC" se obliga asimismo a comunicar por escrito a "EL PRESTADOR" cualquier modificación en la clasificación o plazo de reserva. Por su parte "EL PRESTADOR" comunicará a "EL INECC" cualquier solicitud de información que reciba y que se refiera a la información que se genere como resultado del presente contrato.

Cuando "EL PRESTADOR" entregue documentos que contengan información confidencial, reservada o comercial reservada a "EL INECC" deberá señalarlo por escrito, sustentándolo en las disposiciones legales aplicables, a efecto de que "EL INECC" analice la información que recibe y la clasifique en términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.


DÉCIMA OCTAVA.- "EL PRESTADOR" será el único responsable por la mala ejecución de los servicios, así como del incumplimiento a las obligaciones previstas en este instrumento cuando no se ajuste al mismo, al igual de los daños y perjuicios que ocasione con motivo de la no prestación de los servicios por causas imputables al mismo, una deficiente realización de los mismos o por no realizarlos de acuerdo con las especificaciones contenidas en el presente contrato, así como aquellos que resultaren como causa directa de la falta de pericia, dolo, descuido y cualquier acto u omisión negligente en su ejecución, salvo que el acto por el que se haya originado hubiese sido expresamente y por escrito ordenado por "EL INECC".

DÉCIMA NOVENA.- A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 80 cuarto párrafo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, "EL PRESTADOR", se obliga a cumplir con la inscripción y pago de cuotas al Instituto Mexicano del Seguro Social durante la vigencia del contrato, debiendo entregar a "EL INECC" en forma bimestral, las constancias de cumplimiento.

VIGÉSIMA.- De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 77, 78 y 79 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, "LAS PARTES" en cualquier momento podrán iniciar el procedimiento de conciliación, por desavenencias derivadas del cumplimiento del presente contrato.

VIGÉSIMA PRIMERA.- Cualquier modificación que se realice al presente contrato, deberá constar por escrito, debiéndose observar lo dispuesto en los artículos 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 85, 91 y 92 de su Reglamento, según resulte procedente. Dichas modificaciones surtirán efectos a partir de la fecha de su firma o de la que establezcan las partes en los instrumentos que al efecto se suscriban.

②

	INECC
REVISADO:	<i>Qu</i>
No. DE REGISTRO:	48/2017
ASUNTOS JURÍDICOS	

[Handwritten signatures and initials on the right side of the stamp]

VIGÉSIMA SEGUNDA.- Para la interpretación y cumplimiento de este contrato y para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, "**LAS PARTES**" se someten a las leyes aplicables y a los tribunales competentes del fuero federal, estos últimos con domicilio en la Ciudad de México, renunciando al fuero que pudiera corresponderles en virtud de cualquier otro domicilio o vecindad o por cualquier otra causa.

Enterados los contratantes del contenido, fuerza y alcance legal del presente contrato, manifiestan su voluntad de obligarse en los términos prescritos en el mismo, firmándolo por triplicado en la Ciudad de México, el 30 de junio de 2017.

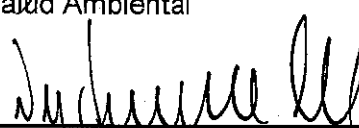
POR "EL INECC"

POR "EL PRESTADOR"


C.P. JUAN LUIS BRINGAS MERCADO
Titular de la Unidad Ejecutiva de
Administración


C. FRANCISCO ALEJANDRO RAMOS
LEÓN
Apoderado




DR. J. VÍCTOR HUGO PÁRAMO
FIGUEROA
Coordinador General de Contaminación y
Salud Ambiental


I.Q. VALIA MARI ZA GOYTIA LEAL
Directora de Análisis e Integración de
Información de Políticas


ING. OSCAR A. FÉNTANES ARRIAGA
Subdirector de Evaluación de Emisiones y
Monitoreo Atmosférico

LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN CORRESPONDEN AL CONTRATO NO. INECC/AD-015/2017, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE ECOLOGÍA Y CAMBIO CLIMÁTICO Y LA EMPRESA DENOMINADA "REPRESENTACIONES MEXICANAS DE MAQUINARIA Y EQUIPO, S.A. DE C.V.", PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DENOMINADO "INTERCOMPARACIÓN DEL ESTÁNDAR DE TRANSFERENCIA DE OZONO EN EL BIPM (BURO INTERNACIONAL DE PESAS Y MEDIDAS)", POR UN MONTO DE \$159,545.24 (CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 24/100 M.N.) IVA INCLUIDO.

(2)

	INECC
REVISADO:	
No. DE REGISTRO:	48/2017
ASUNTOS JURÍDICOS	



INECC

INSTITUTO NACIONAL
DE ECOLOGÍA
Y CAMBIO CLIMÁTICO

Intercomparación del estándar de transferencia de ozono en el BIPM (Buro internacional de pesas y medidas)

Términos de Referencia

Anexo 1

Contrato: INECC/AD-015/2017

Dirección de Análisis e Integración de Información de Políticas

Junio de 2017

Supervisor del proyecto


**Ing. Oscar A. Fentanes
Arriaga**

Subdirector de Evaluación
de Emisiones y Monitoreo
Atmosférico

Responsable técnico


**I.Q. Valia Maritza
Goytia Leal**

Dirección de Análisis e
Integración de
Información de Políticas

Autoriza


**Dr. J. Víctor Hugo Páramo
Figueroa**

Coordinación General de
Contaminación y Salud
Ambiental

Coordinación General de Contaminación y Salud Ambiental





INECC

INSTITUTO NACIONAL
DE ECOLOGÍA
Y CAMBIO CLIMÁTICO

Contenido

1. Introducción	3
2. Justificación.....	4
3. Objetivo General.....	6
4. Descripción del servicio y principales actividades a desarrollar.....	6
5. Productos entregables.....	8
6. Insumos a entregar al proveedor	9
7. Responsabilidades del proveedor.....	9
8. Cronograma de actividades	10
9. Periodo de contratación	10
10. Utilización y/o beneficios esperados del producto del servicio	11
11. Descripción de impactos ambiental, social y económico	11
12. Protocolo de Actuación	12



INECC

INSTITUTO NACIONAL
DE ECOLOGÍA
Y CAMBIO CLIMÁTICO

1. Introducción

El Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático (INECC) a través de la Coordinación General de Contaminación y Salud Ambiental, está a cargo del Laboratorio de Calibraciones y Transferencia de Estándares (LCTE). En dicho laboratorio se operan y mantienen los equipos estándares que permiten establecer la referencia para las mediciones que realizan los sistemas de monitoreo de calidad del aire del país, lo anterior con la finalidad de dar trazabilidad a dichas mediciones e incrementar la confiabilidad de la información generada que es fundamental en la gestión de la calidad del aire de cada ciudad.

Entre los servicios de calibración más importantes que ofrece el LCTE se encuentran la calibración de fotómetros para la medición de la fracción de cantidad de ozono en aire ambiente. Esta prueba es primordial para la medición de ozono en aire ambiente. Además, el INECC es el depositario actual del patrón nacional de fracción de cantidad de ozono en aire ambiente, lo cual compromete al Instituto a cumplir con los requerimientos técnicos que demanda el tener un instrumento que se caracteriza por ser el de mayor calidad metrológica en México y en el mundo.

Este contaminante, se constituyen como uno de los de mayor relevancia en las ciudades mexicanas dado que sus concentraciones en el aire suelen alcanzar o superar los límites establecidos en las normas oficiales mexicanas correspondientes, generando riesgos en la salud de las personas expuestas a dichos niveles de contaminación.

Considerando la importancia que el monitoreo de calidad del aire tiene para conocer la situación de la contaminación del aire y, con ello, establecer políticas públicas tanto para mejorar la calidad del aire como para alertar a la población sobre la existencia de

Coordinación General de Contaminación y Salud Ambiental





INECC

INSTITUTO NACIONAL
DE ECOLOGÍA
Y CAMBIO CLIMÁTICO

eventos de alta contaminación que pueda dañar su salud; resulta indispensable asegurar la correcta operación de los equipos que actualmente existen en el país para la medición de ozono. El INECC es la única institución en México que cuenta con la infraestructura necesaria para la calibración de estándares de transferencia en materia de calidad del aire, por lo que es imprescindible que el Instituto mantenga su compromiso de continuar ofreciendo este servicio bajo estrictas políticas de calidad, que mantengan la rastreabilidad y trazabilidad de éstos y de las mediciones que se lleven a cabo.

Para cumplir con lo anterior, es necesario realizar la comparación contra estándares internacionales similares.

2. Justificación

La medición de ozono en México data desde los inicios de la década de los setenta, pero el uso de una referencia común en el país y el origen de la trazabilidad metrológica de los resultados de las mediciones, es un tema de los últimos años de la década pasada que da mayor certeza sobre la confiabilidad de las mediciones y las hace comparables. A la fecha, el mecanismo de trazabilidad utilizado a escala global para la medición de ozono a nivel superficial es el uso de un instrumento de referencia denominado fotómetro de referencia patrón (SRP por sus siglas en inglés). México no contaba con un patrón para dar trazabilidad a las mediciones de ozono en aire ambiente que realizan las redes de monitoreo de calidad del aire en el país. Lo anterior no permitía validar y comparar dichas mediciones contra otras realizadas tanto dentro como fuera del país.

Durante el proyecto "Fortalecimiento del Monitoreo Atmosférico en México", el cual fue llevado a cabo por el Instituto Nacional de Ecología, en conjunto con la Agencia Coordinación General de Contaminación y Salud Ambiental





INECC

INSTITUTO NACIONAL
DE ECOLOGÍA
Y CAMBIO CLIMÁTICO

Internacional de Cooperación de Japón; fue adquirido, en abril del 2007, un equipo SRP. El propósito de contar con dicho instrumento y obtener la autorización para declararlo patrón nacional es el de referenciar, homologar y dar trazabilidad a las mediciones de ozono en aire ambiente, que llevan a cabo, los sistemas de monitoreo de la calidad del aire en México.

En 2008, se firmó un convenio de colaboración técnica, entre el Instituto Nacional de Ecología (INE) y el Centro Nacional de Metrología (CENAM) para desarrollar la documentación técnica requerida por la Dirección General de Normas (DGN) de la Secretaría de Economía (SE), e iniciar el proceso de declaración del SRP como patrón nacional.

El día 8 de septiembre de 2009 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el acuerdo mediante el cual se da a conocer al público en general la autorización del Patrón para la Medición de Fracción de Cantidad de Ozono en Aire Ambiente desarrollado por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a través del Instituto Nacional de Ecología, como Patrón Nacional de Medición, así como la cédula que describe sus características de magnitud, unidad, definición, alcance e incertidumbre, mismo que entró en vigor el 9 de septiembre.

Así mismo, el 21 de diciembre de 2009, el CENAM notifica al director del Buró Internacional de Pesas y Medidas (BIPM), que la antes Dirección General del Centro Nacional de Investigación y Capacitación Ambiental (DGCENICA) ha sido reconocida como laboratorio designado en el rubro de cantidad de ozono en aire ambiente.

Lo anterior representa un compromiso tanto con México como con la comunidad metrológica internacional, ya que el INECC, al ser depositario de un patrón nacional,

Coordinación General de Contaminación y Salud Ambiental





INECC

INSTITUTO NACIONAL
DE ECOLOGÍA
Y CAMBIO CLIMÁTICO

adquiere la obligación de participar directamente dentro de los grupos de trabajo del BIPM, así como en las comparaciones internacionales organizadas por dicho organismo.

En este contexto es importante que el Patrón Nacional de Fracción de Cantidad de Ozono en Aire Ambiente sea sometido a la Comparación Clave BIPM.QM-K1 en el Buró Internacional de Pesas y Medidas en Paris, Francia, durante el presente año, para llevar a cabo dicha comparación con el Patrón Nacional en comento. Esto resultará en conocer el nivel de desempeño que guarda el SRP de México y permite compararlo con los que se encuentran en otros Institutos Nacionales de Metrología o Laboratorios designados, además permitirá definir las capacidades de medición y calibración (CMCs) de México en materia de mediciones de ozono en aire ambiente ante la comunidad metrológica mundial.

3. Objetivo General

Intercomparar el estándar de transferencia de ozono con el estándar primario del BIPM (Buro internacional de pesas y medidas)(Francia).

4. Descripción del servicio y principales actividades a desarrollar

Llevar a cabo una prueba de intercomparación/calibración del fotómetro estándar de referencia (patrón nacional de fracción de cantidad de ozono en aire ambiente), mediante la participación en la Comparación Clave BIPM.QM-K1. Comparación que debe ser llevada a cabo contra instrumentos similares que se encuentran en el Buró Internacional de Pesas y Medidas con sede en Francia. El servicio debe incluir lo siguiente:

- Realizar la gestión correspondiente para llevar a cabo la exportación temporal del instrumento a través de la aduana de México.

Coordinación General de Contaminación y Salud Ambiental





INECC

INSTITUTO NACIONAL
DE ECOLOGÍA
Y CAMBIO CLIMÁTICO

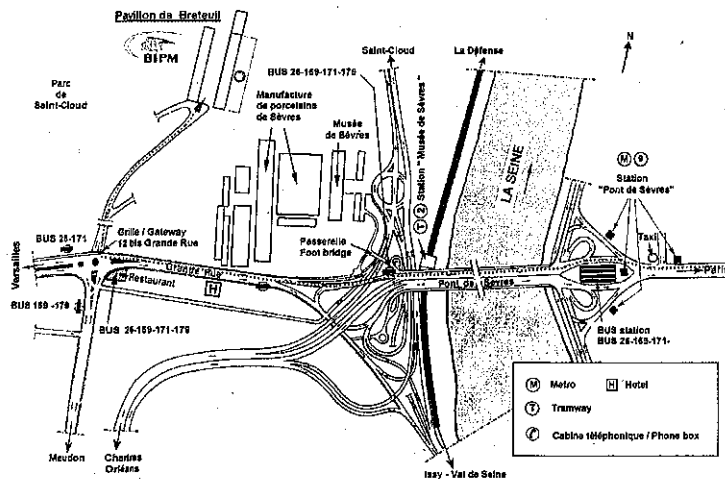
- Cubrir el flete aéreo MEX-FRA (CDG), incluyendo el seguro de reposición total del equipo en caso de daño o pérdida durante el trayecto.

El equipo a transportar es **Fotómetro de referencia - Standard Reference Fotometer**, SRP-39, marca NIST, sin modelo, integrado por el banco óptico, el módulo neumático y el módulo de control, los cuales son empacados en dos contenedores metálicos de las siguientes dimensiones:

- 1- 22cm x 22cm x 134cm (peso aproximado de 25 kg)
- 2- 62cm x 60cm x 44 cm (peso aproximado de 30 kg)

El valor estimado del instrumento es de \$2,000,000.00 (Dos millones de pesos 00/100 M.N.)

- Llevar a cabo los trámites de importación temporal en la aduana de Francia.
- Entrega del Patrón Nacional de Ozono en las oficinas del Buró Internacional de Pesas y Medidas (BIPM) está situado en el parque de Saint-Cloud, en Sèvres, 12bis Rue Grande, F-92310 Sèvres en los suburbios al sur-oeste de París Francia. Tel: +331 45 07 62 70, +331 45 07 62 70, con atención a Chemistry Section Ph. D. Joële Viallon, <http://www.bipm.org/en/conference-centre/directions/>



Coordinación General de Contaminación y Salud Ambiental





INECC

INSTITUTO NACIONAL
DE ECOLOGÍA
Y CAMBIO CLIMÁTICO

- Recolección del equipo en las oficinas del BIPM una vez finalizada la intercomparación
- Realizar la exportación definitiva del equipo ante las autoridades de la aduana de Francia
- Flete aéreo FRA (CDG)-MEX. incluyendo el seguro de reposición total del equipo en caso de daño o pérdida durante el trayecto.
- Realizar la gestión correspondiente para tramitar la importación definitiva en la aduana de México
- Entrega del instrumento en Laboratorio de Calibraciones y Transferencia de Estándares que se ubican en los Laboratorios del INECC, ubicado en Avenida San Rafael Atlixco no. 186, Col. Vicentina Del. Iztapalapa, Ciudad de México, C.P. 09340, dentro de las instalaciones de la Universidad Autónoma Metropolitana – Iztapalapa UAM-I Edificio de la Ciencia y Tecnología Ambiental “W” Piso 2.

5. Productos entregables

El INECC, al ser depositario de un patrón nacional, adquiere el compromiso de participar directamente dentro de los grupos de trabajo del BIPM, así como en las comparaciones internacionales organizadas por dicho Organismo.

En este contexto es importante que el Patrón Nacional de Fracción de Cantidad de Ozono en Aire Ambiente sea sometido a la Comparación Clave BIPM.QM-K1 en el Buró Internacional de Pesas y Medidas en Paris, Francia.

Informe de comparación preliminar de acuerdo a la comparación clave BIPM.QM-K1 generado por el BIPM que incluya la siguiente información: fecha de comparación,

Coordinación General de Contaminación y Salud Ambiental





INECC

INSTITUTO NACIONAL
DE ECOLOGÍA
Y CAMBIO CLIMÁTICO

datos del equipo contra el que se compara, incertidumbre y resultados en cuadro o en gráfica.

6. Insumos a entregar al proveedor

Los elementos que el INECC pondrá a disposición del proveedor para el desarrollo del presente servicio son el equipo y periféricos que componen el Fotómetro de Referencia Estándar (Sistema óptico, sistema neumático, módulo de control y conexiones eléctricas, de señal y neumáticas), mismo que será trasladado a la sede del BIPM en Paris, Francia, como fue mencionado en el apartado 4.

7. Responsabilidades del proveedor

El proveedor tendrá las siguientes responsabilidades:

- Recolección del equipo en los laboratorios del INECC,
- Exportación temporal en la aduana de México.
- Cubrir el flete aéreo MEX- FRA (incluyendo el seguro)
- Importación temporal en la aduana de Francia.
- Entrega en el Buró Internacional de Pesas y Medidas (BIPM)
- Recolección del equipo en el BIPM al término de la inter-comparación
- Exportación definitiva en la aduana de Francia
- Cubrir el flete aéreo FRA-MEX (incluyendo el seguro)
- Importación definitiva ante la aduana de México
- Entrega en los laboratorios del INECC, específicamente en el Laboratorio de Calibraciones y Transferencia de Estándares que se encuentran en la Universidad Autónoma Metropolitana de Iztapalapa (UAM-I); con la documentación preliminar de los resultados de inter-comparación.



INECC

INSTITUTO NACIONAL
DE ECOLOGÍA
Y CAMBIO CLIMÁTICO

8. Cronograma de actividades

El fotómetro estándar deberá ser comparado contra patrones similares dentro de las fechas que establecerá el BIPM para llevar a cabo la Comparación Clave BIPM.QM-K1, teniendo como periodo de ejecución entre los meses de julio a septiembre del presente año. Sin embargo, la fecha preliminar para ejecutar la comparación ha sido establecida para la semana del 24 al 28 de julio del presente año. Fechas que serán confirmadas por el BIPM con oportunidad. La empresa deberá recoger y devolver el equipo en las instalaciones del INECC en la UAM-I de acuerdo al apartado anterior.

9. Periodo de contratación

Fecha de inicio: 30 de junio de 2017 Fecha de conclusión: 30 de septiembre de 2017

Partida Presupuestal: 33303 "Servicios relacionados con certificación de procesos"

El monto total del servicio es de \$159,545.24 (Ciento cincuenta y nueve mil quinientos cuarenta y cinco pesos 24/100 M.N)

Año de ejecución	Fecha de entregas	Fecha de dictamen técnico y liberación	Fecha de pago	Monto del pago
2017	22 de septiembre de 2017	29 de septiembre de 2017	Dentro de los 20 días naturales contados a partir de la entrega del recibo fiscal correspondiente debidamente requisitado	\$159,545.24 (100%)

Coordinación General de Contaminación y Salud Ambiental





INECC

INSTITUTO NACIONAL
DE ECOLOGÍA
Y CAMBIO CLIMÁTICO

representan un impacto de orden económico que se relaciona directamente con los programas que atienden la salud de la población, movilidad del transporte o la sustentabilidad de las ciudades, entre otros.

12. Protocolo de Actuación

A los participantes se hace de su conocimiento que, el personal del INECC, en el contacto con particulares, debe observar el PROTOCOLO DE ACTUACIÓN EN MATERIA DE CONTRATACIONES PÚBLICAS, OTORGAMIENTO Y PRÓRROGA DE LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES Y CONCESIONES, publicado el 20 de agosto de 2015 en el Diario Oficial de la Federación, el cual puede ser consultado en la sección de la Secretaría de la Función Pública, que se encuentra en el portal de la Ventanilla Única Nacional (gob.mx), a través de la liga www.gob.mx/sfp.

Los datos personales que se recaben con motivo del contacto con particulares serán protegidos y tratados conforme a las disposiciones jurídicas aplicable; y

Tiene el derecho de presentar queja o denuncia, ante el Órgano Interno de Control correspondiente, por el incumplimiento de obligaciones que adviertan en el contacto con el personal del INECC.

Coordinación General de Contaminación y Salud Ambiental





INECC

INSTITUTO NACIONAL
DE ECOLOGÍA
Y CAMBIO CLIMÁTICO

10. Utilización y/o beneficios esperados del producto del servicio

El INECC, la Coordinación General de Contaminación y Salud Ambiental y la Dirección de Análisis e Integración de Información de Políticas, se beneficiará al contar con equipos calibrados y de incertidumbre conocida. Ya que el INECC está comprometido a diseminar la trazabilidad de ozono a quien lo solicite, principalmente a los Sistemas de Monitoreo de la Calidad del Aire, otros posibles beneficiarios de este servicio serán los Sistemas de Monitoreo de Calidad del Aire de los diferentes estados de la República, instituciones de investigación y la industria privada, ya que estos sectores también cuentan con equipos de monitoreo de calidad del aire que requieren de calibración.

11. Descripción de impactos ambiental, social y económico

Impacto Ambiental. La implementación del servicio de calibración es parte del Laboratorio de Calibraciones y Transferencia de Estándares del INECC, será de gran utilidad para el óptimo desarrollo de estudios y programas orientados a la correcta medición del ozono en aire ambiente en el país.

Impacto Social. En México se genera información de calidad del aire que es utilizada para comunicar a la población sobre el estado de los contaminantes en diferentes ciudades, pero sobre todo sirve para implementar programas de contingencia ambiental orientados a proteger la salud de los habitantes y evaluar u orientar los programas de mejoramiento de la calidad del aire. Todo lo anterior para el procurar el bienestar de la población.

Impacto Económico. Contar con información de la calidad del aire confiable, permitirá sustentar los programas de gestión del aire, la operación de los programas de contingencia ambiental y protección de la salud de la población, los cuales

Coordinación General de Contaminación y Salud Ambiental

[Redacted]





INECC

INSTITUTO NACIONAL
DE ECOLOGÍA
Y CAMBIO CLIMÁTICO

POR "EL INECC"

POR "EL PRESTADOR"



C.P. JUAN LUIS BRINGAS MERCADO

Titular de la Unidad Ejecutiva de
Administración



**C. FRANCISCO ALEJANDRO
RAMOS**

Apoderado



**DR. J. VÍCTOR HUGO PÁRAMO
FIGUEROA**

Coordinador General de Contaminación y
Salud Ambiental



I.Q. VALIA MARITZA GOYTIA LEAL

Directora de Análisis de Evaluación e
Integración de Políticas



ING. OSCAR A. FENTANES ARRIAGA

Subdirector de Evaluación de Emisiones y
Monitoreo Atmosférico

LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN CORRESPONDEN AL **CONTRATO No. INECC/AD-015/2017**, CELEBRADO ENTRE **EL INSTITUTO NACIONAL DE ECOLOGÍA Y CAMBIO CLIMÁTICO Y REPRESENTACIONES MEXICANAS DE MAQUINARIA Y EQUIPOS S. A. DE C. V.**, PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE **INTERCOMPARACIÓN DEL ESTÁNDAR DE TRANSFERENCIA DE OZONO EN EL BIPM (BURO INTERNACIONAL DE PESAS Y MEDIDAS)**, **CUYO MONTO TOTAL ES POR LA CANTIDAD DE \$159,545.24 (CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 24/100 M. N.) CON EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA) INCLUIDO.**

Coordinación General de Contaminación y Salud Ambiental

